

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0205/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

---

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0205/2024

Sujeto Obligado:  
Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de  
México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Conocer el tratamiento se les da a los datos personales contenidos en las identificaciones que las personas que asisten al edificio ubicado en la Avenida Coyoacán número 1153, colonia Del Valle, demarcación Territorial Benito Juárez, entregan en la recepción para poder ingresar.

Por la atención incongruente de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Tratamiento, Datos Personales, Identificaciones, Personas, Ingresar.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	9
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
<b>III. RESUELVE</b>	16

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado Tribunal</b>	o Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0205/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0205/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0205/2024**, interpuesto en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166223000738, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Que tratamiento se les da a los datos personales contenidos en las identificaciones que las personas que asisten al edificio ubicado en la Avenida Coyoacán número 1153, colonia Del Valle, demarcación Territorial Benito Juárez, entregan en la recepción para poder ingresar.”  
(Sic)*

2. El once de enero de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

“ ...

*El Tratamiento que se le da a los datos personales, se encuentra contenido en la finalidad del ‘Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México’ que a la letra señala:*

*Recepción-registro y seguimiento de los visitantes externos, practicantes y becarios que ingresan a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como política de seguridad y control de acceso, y en su caso contar con evidencias necesarias ante cualquier imprevisto que ponga en riesgo la integridad de las personas y los bienes muebles bajo resguardo del Tribunal, así mismo generación de informes para que el personal de la brigada institucional de protección civil cuente con elementos en caso de un siniestro.*

*...” (Sic)*

**3.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega información distinta la solicitada, omitiendo informarme en relación al tratamiento que se les da a los datos personales contenidos en las identificaciones que las personas que asisten al edificio ubicado en la Avenida Coyoacán número 1153, colonia Del Valle, demarcación Territorial Benito Juárez, entregan en la recepción para poder ingresar.” (Sic)*

**4.** Por acuerdo del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.** Por acuerdo del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar y que tampoco manifestaron lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el once de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del doce de enero al primero de febrero de dos mil veinticuatro, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, esto es, al noveno día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** Que tratamiento se les da a los datos personales contenidos en las identificaciones que las personas que asisten al edificio ubicado en la Avenida Coyoacán número 1153, colonia Del Valle, demarcación Territorial Benito Juárez, entregan en la recepción para poder ingresar.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que el tratamiento que se le da a los datos personales, se encuentra contenido en la finalidad del “Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México” que a la letra señala:

- Recepción-registro y seguimiento de los visitantes externos, practicantes y becarios que ingresan a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como política de seguridad y control de acceso, y en su caso contar con evidencias necesarias ante cualquier imprevisto que ponga en riesgo la integridad de las personas y los bienes muebles bajo resguardo del Tribunal, así mismo generación de informes para que el personal de la brigada institucional de protección civil cuente con elementos en caso de un siniestro.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida las partes no manifestaron lo que a su derecho convenía.



**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medo de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado sin fundar ni motivar le entregó información distinta a la solicitada, omitiendo informar sobre el tratamiento de los datos personales de su interés.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

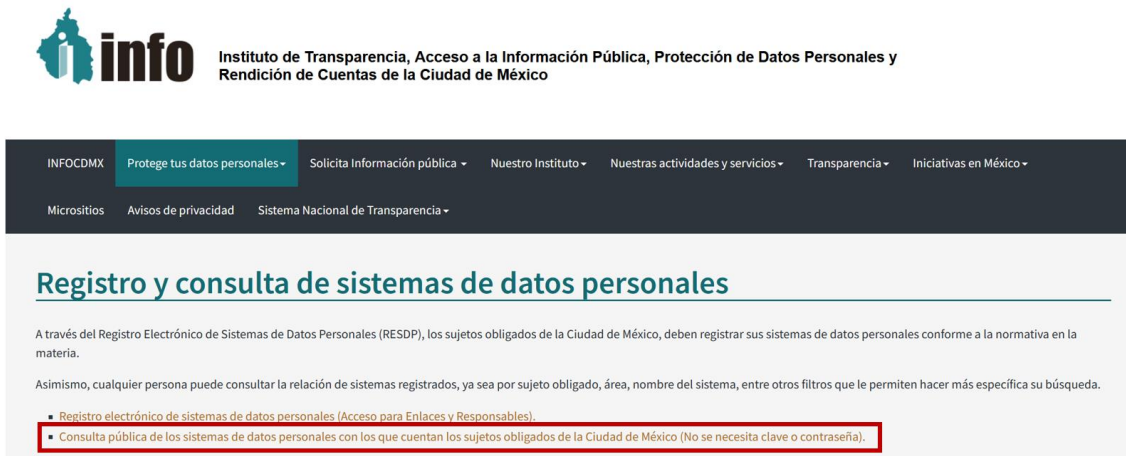
Ahora bien, cabe recordar que el agravio externado por la parte recurrente es que el Sujeto Obligado sin fundar ni motivar le entregó información distinta a la solicitada, omitiendo informar sobre el tratamiento de los datos personales de su interés, sin embargo, este Instituto estima que no le asiste la razón por los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

El Sujeto Obligado hizo saber que el tratamiento que se le da a los datos personales se encuentra contenido en la finalidad del “Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México” que a la letra señala:

- Recepción-registro y seguimiento de los visitantes externos, practicantes y becarios que ingresan a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como política de seguridad y control de acceso, y en su caso contar con evidencias necesarias ante cualquier imprevisto que ponga en riesgo la integridad de las personas y los bienes muebles bajo resguardo del Tribunal, así mismo generación de informes para que el personal de la brigada institucional de protección civil cuente con elementos en caso de un siniestro.

Dicha respuesta, contrario a lo manifestado por la parte recurrente es congruente con lo

solicitado, toda vez que, en efecto, el Sujeto Obligado cuenta con el sistema de datos personales denominado “Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”, el cual se encuentra en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de este Instituto, y que es consultable en <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html>, en el apartado “*Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados de la Ciudad de México (No se necesita clave o contraseña)*”, como se muestra a continuación:



**info** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

INFOCDMX Protege tus datos personales Solicita Información pública Nuestro Instituto Nuestras actividades y servicios Transparencia Iniciativas en México

Micrositios Avisos de privacidad Sistema Nacional de Transparencia


## Registro y consulta de sistemas de datos personales

A través del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), los sujetos obligados de la Ciudad de México, deben registrar sus sistemas de datos personales conforme a la normativa en la materia.

Asimismo, cualquier persona puede consultar la relación de sistemas registrados, ya sea por sujeto obligado, área, nombre del sistema, entre otros filtros que le permiten hacer más específica su búsqueda.

- Registro electrónico de sistemas de datos personales (Acceso para Enlaces y Responsables).
- Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados de la Ciudad de México (No se necesita clave o contraseña).**

Al entrar a la consulta pública de los sistemas de datos personales, se realiza la búsqueda por categoría de sujeto obligado y el nombre del sujeto obligado, que en este caso el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, se muestra el criterio de búsqueda que nos ocupa:



Manual de Usuario Salir

Categoría sujeto obligado: Órganos Autónomos

Sujeto Obligado CDMX: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de M. Área: Seleccione...

Nombre del Sistema: Nombre del Responsable:

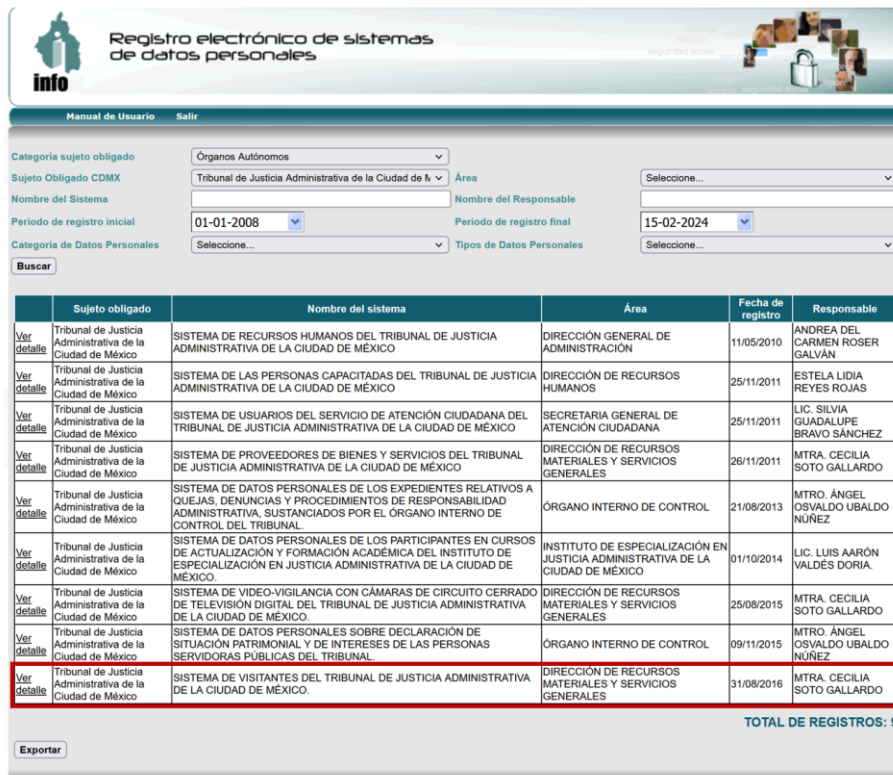
Periodo de registro inicial: 01-01-2008. Periodo de registro final: 15-02-2024

Categoría de Datos Personales: Seleccione... Tipos de Datos Personales: Seleccione...

**Buscar**

TOTAL DE REGISTROS: 0

Al activar la búsqueda se arrojan los sistemas de datos personales con los que cuenta el Sujeto Obligado, entre el que destaca “**Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**”:



	Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
<a href="#">Ver detalle</a>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	11/05/2010	ANDREA DEL CARMEN ROSER GALVÁN
<a href="#">Ver detalle</a>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	SISTEMA DE LAS PERSONAS CAPACITADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	25/11/2011	ESTELA LIDIA REYES ROJAS
<a href="#">Ver detalle</a>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	SISTEMA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SECRETARÍA GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	25/11/2011	LIC. SILVIA GUADALUPE BRAVO SANCHEZ
<a href="#">Ver detalle</a>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	SISTEMA DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	26/11/2011	MTRA. CECILIA SOTO GALLARDO
<a href="#">Ver detalle</a>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A QUEJAS, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SUSTANCIADOS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	21/08/2013	MTRA. ÁNGEL OSVALDO UBALDO NUÑEZ
<a href="#">Ver detalle</a>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICIPANTES EN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	01/10/2014	LIC. LUIS AARÓN VALDES DORIA
<a href="#">Ver detalle</a>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA CON CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	25/08/2015	MTRA. CECILIA SOTO GALLARDO
<a href="#">Ver detalle</a>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	09/11/2015	MTRA. ÁNGEL OSVALDO UBALDO NUÑEZ
<a href="#">Ver detalle</a>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	SISTEMA DE VISITANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	31/08/2016	MTRA. CECILIA SOTO GALLARDO

TOTAL DE REGISTROS: 9

[Exportar](#)

Al seleccionar “Ver detalle” se arroja todo lo relacionado con dicho sistema de datos personales, incluyendo la finalidad, la cual es la que informó el Sujeto Obligado en respuesta:

Regresar

**Detalle del Registro**

Datos del Sistema   Responsable   Usuarios   Encargados   **Naturaleza**   Transferencia   Interrelación   Conservación   Seguridad   Estatus

Nombre del Sistema: SISTEMA DE VISITANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Finalidad y usos del tratamiento previstos: INTEGRAR UNA BASE DE DATOS MEDIANTE LA RECEPCIÓN-REGISTRO DE LOS VISITANTES, PRACTICANTES Y BECARIOS QUE INGRESAN A LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA CAPTURA DE SU ROSTRO EN TIEMPO REAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, COMO POLÍTICA DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO; CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON EVIDENCIAS NECESARIAS ANTE CUALQUIER IMPREVISTO QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, LAS INSTALACIONES Y LOS BIE

Fecha de publicación en GOCDMX:  Aplica   23/08/2016

Área responsable del sistema: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Normatividad aplicable:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 134 (ÚLTIMA REFORMA DOF 24/01/2024)
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ARTÍCULO 7 (ÚLTIMA REFORMA DOF 24/11/2023)
- LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,7, 16,17,18,19,20,21,22,24,25,26,29,32,35 Y 36. (PUBLICADA EN EL DOF 26/01/2017)
- LEY GENERAL DE ARCHIVOS. (PUBLICADA EN EL DOF 19/01/2023)
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ARTÍCULOS 1 Y 47 (ÚLTIMA REFORMA DOF 20/12/2023)
- LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 23, 24, 25,27, 28, 29, 36, 37, Y 42. (ÚLTIMA REFORMA GOCDMX 11/02/2021)
- LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ARTÍCULOS 1,2,14.43. (PUBLICACIÓN GOCDMX 18/11/2020)
- LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ARTÍCULOS 1,2,26, 27, 29,31, 32, 48 Y 49 FRACCIÓN IV (ÚLTIMA REFORMA GOCDMX 15/06/2022)
- LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (ÚLTIMA REFORMA GOCDMX 26/02/2021)
- LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PUBLICACIÓN GOCDMX 23/12/2019)
- LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (ÚLTIMA REFORMA GOCDMX 13/11/2020)
- LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ARTÍCULO 14 (ÚLTIMA REFORMA GOCDMX 04/03/2019)
- LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (PUBLICADOS EN LA GOCDMX 15/02/2023)
- REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por tanto, el haber informado el Sujeto Obligado sobre el sistema de datos personales objeto de estudio, da cuenta del tratamiento que da a los datos contenidos en las identificaciones que las personas que asisten al edificio ubicado en la Avenida Coyoacán número 1153, colonia Del Valle, demarcación Territorial Benito Juárez, entregan en la recepción para poder ingresar, toda vez que, en la pestaña “Naturaleza” se muestran los datos personales objeto de tratamiento:

Regresar

**Detalle del Registro**

Datos del Sistema   Responsable   Usuarios   Encargados   **Naturaleza**   Transferencia   Interrelación   Conservación   Seguridad   Estatus

Artículo 38 fracción III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema

Categoría	Tipo de Datos	Origen
Datos identificativos	Nombre	Interesado
Datos identificativos	Fotografía	Interesado
Datos identificativos	Domicilio	Interesado
Datos identificativos	Fecha de nacimiento	Interesado
Datos identificativos	Firma	Interesado
Datos identificativos	Clave de elector (INE)	Interesado
Datos identificativos	Código de Identificación CIC (INE)	Interesado
Datos identificativos	Número identificador OCR (INE)	Interesado
Datos identificativos	Folio nacional (INE)	Interesado
Datos identificativos	Clave Única de Registro de Población (CURP)	Interesado
Datos identificativos	Número de licencia de conducir	Interesado
Datos identificativos	Número de pasaporte	Interesado
Datos identificativos	Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Interesado
Datos identificativos	Edad	Interesado
Datos identificativos	Número de seguro social	Interesado
Datos académicos	Número de Cédula Profesional	Interesado

Lo anterior es así, al tenor de lo previsto en el artículo 23 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

### **“Capítulo II De los Deberes**

**Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:**

...

**XIII. Registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos;**

**XIV. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales; y**

**XV. Coordinar y supervisar la adopción de medidas de seguridad a que se encuentren sometidos los sistemas de datos personales.”**

En conclusión, **el agravio hecho valer se estima infundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado sí atendió la solicitud de forma congruente con lo solicitado informando sobre el tratamiento de los datos personales de las personas visitantes al edificio de interés de la



parte recurrente.

Frente a lo analizado, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado estuvo apegado al principio de congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente** con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.